

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2021, EN LOS MUNICIPIOS DE ILIATENCO, EN GUERRERO; SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; Y DE LA YESCA, EN LA ENTIDAD DE NAYARIT; ASÍ COMO DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTES A SANTA CRUZ GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN; GUADALUPE VICTORIA, DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA; COLONIA AGRÍCOLA SAN LUIS, DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC; TEPUENTE, DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPAN DE MARIANO ARISTA; Y, LA CANDELARIA TEOTLALPAN, DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC

G L O S A R I O

Comisión	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el que se eligieron Diputaciones Federales, mientras que en algunas de las entidades donde se llevaron a cabo elecciones locales, se eligieron Gubernaturas, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos.

Caso Iliatenco, Guerrero

- II. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Iliatenco; y el 9 de junio siguiente, el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizó la Sesión Especial de Cómputo de la Elección de dicho Ayuntamiento, expidiendo la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo al día siguiente.
- III. En contra del acto anterior, el 14 de junio del presente año, el ciudadano Israel Lara Cruz, representante de Movimiento Ciudadano, interpuso juicio de inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; mismo que fue resuelto el 5 de agosto en el sentido de confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, la Declaratoria de Elegibilidad de candidatos y la Constancia de Mayoría otorgada por el Consejo Distrital mencionado.
- IV. Inconforme con la sentencia impugnada, el 9 de agosto siguiente, el partido Movimiento Ciudadano promovió el Juicio de Revisión Constitucional, radicado con el número SCM-JRC-225/2021. El cual fue discutido y resuelto por el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el 25 de septiembre de este año, declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, debido a acreditarse la existencia de violencia política por razón de género contra la otrora candidata postulada por Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, ordenó al Consejo General del OPL que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de mérito.

- V. Dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF el 29 de septiembre del año en curso, a través de la sentencia del expediente SUP-REC-1861/2021, por lo que en esa fecha adquirió firmeza.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 del ayuntamiento de Iliatenco, señalando como fecha de realización de la Jornada Electoral el día 28 de noviembre del presente año.

Caso San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

- VII. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Jalisco para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque; por lo que el 9 de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco en San Pedro Tlaquepaque, realizó el cómputo de la elección del ayuntamiento y el 12 de junio procedió el recuento total de la votación municipal.
- VIII. El 13 de junio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-269/2021, mediante el cual, calificó, entre otras, la elección de municipales de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, declarando la validez de la elección y realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- IX. En contra de lo anterior, el 18 de junio siguiente, el partido político MORENA interpuso sendos Juicios de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, radicados con los números de expedientes JIN-037/2021, JIN-038/2021 y JIN-051/2021, resueltos el 3 de septiembre del año en curso, en el sentido de confirmar los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría

a favor de la plantilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

- X.** Inconformes con la sentencia, el 7 de septiembre siguiente, el partido MORENA presentó ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, expedientes SG-JRC-304/2021 Y ACUMULADO SG-JDC-942/2021; mismos que fueron resueltos por el Pleno de dicha Sala el 25 de septiembre, confirmando la resolución impugnada.
- XI.** En consecuencia, el 30 de septiembre de este año, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-REC-1874/2021 Y SUP-REC-1876/2021, ACUMULADOS, promovidos en contra de la Resolución señalada en el numeral inmediato anterior, y por mayoría de votos el Pleno determinó revocar la sentencia impugnada y declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, derivado de que un ministro de culto religioso vulneró el principio histórico de separación Iglesia-Estado, al emitir un mensaje político-electoral durante el desarrollo de dicho proceso.

Asimismo, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional; ordenó al Congreso del Estado de Jalisco que convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, y ordenó al OPL ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del Proceso Electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

- XII.** El 4 de octubre, el Congreso de la entidad emitió el decreto por el que convoca a elección extraordinaria para integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, señalando como fecha de Jornada Electoral el 21 de noviembre de 2021.

Caso La Yesca, Nayarit

- XIII.** El 6 de junio de 2021, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit se instaló en Sesión Especial Permanente para el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en la que se eligieron las Diputaciones Locales y la Gubernatura del Estado de Nayarit, así como a las y los integrantes de 19 Ayuntamientos (Presidencias y Sindicaturas) incluidas sus Regidurías municipales.

Sin embargo, en el municipio de La Yesca no se celebraron los comicios electorales dado que las instalaciones del Consejo Municipal Electoral fueron tomadas por manifestantes días previos a la Jornada Electoral, permaneciendo así aún después del 6 de junio.

- XIV.** El 25 de junio siguiente, el Consejo Local citado, puso a consideración el informe respecto a las elecciones en el municipio y, en el acuerdo IEEN-CLE-189/2021, determinó tener por concluidas las actividades del Consejo Municipal de La Yesca, en lo que respecta al Proceso Electoral Local Ordinario 2021; dando vista al Congreso de la entidad para que procediera conforme a derecho corresponda.
- XV.** El 5 de octubre de este año, el Senado de la República emitió el Decreto por el que convoca a elecciones extraordinarias de Senadores en el Estado de Nayarit, en el que señaló que la jornada comicial de la elección extraordinaria se celebrará el domingo 5 de diciembre de 2021.
- XVI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, llevada a cabo el 8 de octubre del presente año, se aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario del municipio de La Yesca, en el cual se fijó como fecha para la celebración de la jornada comicial, el 5 de diciembre del año en curso.

Caso Presidencias de Comunidad, Tlaxcala

- XVII.** El pasado 6 de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral para renovar los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala; sin

embargo, en las comunidades Santa Cruz Guadalupe, del municipio de Chiautempan y Guadalupe Victoria, del municipio de Tepetitla de Lardizábal ocurrieron sendos actos de violencia, que provocaron que no se pudiera concluir la misma.

Por otra parte, en las comunidades de Colonia Agrícola San Luis, del municipio de Atlangatepec; Tepunte, del municipio de Nanacamilpan de Mariano Arista; y La Candelaria Teotlalpan, del municipio de Totolac hubo empate entre el primero y segundo lugar.

- XVIII.** El 5 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió el expediente TET-JE-174/2021 Y SU ACUMULADO TET-JDC-387/2021, interpuesto por MORENA, por la falta de evidencia de que se hubiera realizado el cómputo municipal de la citada comunidad, ni que se haya otorgado la constancia de mayoría respectiva; declarando la nulidad de la elección de Presidente de comunidad de Santa Cruz Guadalupe, Chiautempan, Tlaxcala, por haber ocurrido irregularidades graves que hicieron imposible constatar el resultado de la misma y dando vista al Congreso del Estado de Tlaxcala para que procediera a emitir la convocatoria correspondiente a elección extraordinaria.
- XIX.** Así, el 28 de septiembre, el Congreso Local de la entidad aprobó la convocatoria de elecciones extraordinarias para elegir a quien ocupará la Presidencia en las cinco comunidades referidas en el numeral XVII del presente apartado, señalando que la misma será el 28 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDOS

1. El inciso a) del Apartado B, Base V, del artículo 41, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, disponen las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas

directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las y los candidatos, y las demás que determine la ley.

2. El artículo 1, numeral 2 de la LGIPE, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.
3. De acuerdo con el artículo 119, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la persona titular de la Presidencia de cada OPL.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios** se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y el RE, para llevar a cabo los actos preparatorios de dicho proceso y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de las y los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de las elecciones extraordinarias, deberán ser informadas a la Comisión.
5. De conformidad con el artículo 7, numeral 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los **Consejos Locales y distritales** de la

entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.

6. Una vez señalado lo anterior, se tiene que, en las elecciones extraordinarias materia del presente Acuerdo, los cargos a elegir son los siguientes:

No.	Entidad	Municipio /Comunidad	Presidencias	Sindicaturas (MR)	Regidurías (MR)	Regidurías (RP)	Total
1	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	1	1	10	7	19
2	Guerrero	Iliatenco	1	1	0	6	8
3	Tlaxcala	Colonia Agrícola San Luis, municipio de Atlangatepec	1	0	0	0	1
		Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal	1	0	0	0	1
		La Candelaria Teotlalpan, municipio de Totolac	1	0	0	0	1
		Santa Cruz Guadalupe, municipio de Chiautempan	1	0	0	0	1
		Tepunte, municipio de Nanacamilpan Mariano Arista	1	0	0	0	1
4	Nayarit	La Yesca	1	1	5	2	9
Total			8	3	15	15	41

Fuente: Elaborado con base en la información proporcionada por los OPL.

7. Por lo anterior, acorde con los artículos 60, incisos f) y h), de la LGIPE; así como en el 74, numerales 1 y 2, del RE en comento, se determina que corresponde a la UTVOPL presentar a la Comisión, un Plan Integral y un Calendario de Coordinación, así como un **Proyecto de Acuerdo** del mismo, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 73, del RE los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.
9. En ese sentido, el artículo 75, numeral 2, del citado RE, establece que, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el **Plan Integral de Coordinación y el Calendario respectivo**, deberá ser aprobado, preferentemente, una vez que dé inicio el Proceso Electoral correspondiente. De esta manera, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyará las actividades entre el Instituto y los OPL para las elecciones extraordinarias.
10. En el mismo sentido el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, expresa que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la correspondiente a preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Plan Integral y Calendario de Coordinación de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
11. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendarios de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios derivados del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y los OPL de Guerrero, Jalisco, Nayarit y Tlaxcala; mismas que deberán implementarse atendiendo a las medidas y protocolos de protección a la salud derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero; B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25, numerales 2 y 3; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2;

31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos f) y h) y 119, numeral 1 y 2, de la LGIPE; así como 7, numeral 2; 74, numerales 1 y 2; 75, numeral 2 y 175, del RE, el Consejo General determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para los ayuntamientos de Iliatenco, en Guerrero; San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y de La Yesca, en la entidad de Nayarit; así como de las Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, correspondientes a Santa Cruz Guadalupe, del municipio de Chiautempan; Guadalupe Victoria, del municipio de Tepetitla; Colonia Agrícola San Luis, del municipio de Atlangatepec; Tepunte, del Municipio de Nanacamilpan de Mariano Arista; y, La Candelaria Teotlalpan, del municipio de Totolac, de conformidad con los dos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Locales del Instituto en los estados de Guerrero, Jalisco, Nayarit y Tlaxcala, con la finalidad de que lo informe a sus consejos tanto local como distritales que correspondan.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL de los estados de Guerrero, Jalisco, Nayarit y Tlaxcala, el presente Acuerdo.

CUARTO. – Se instruye a las áreas ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto a efecto de brindar apoyo a la UTVOPL para el seguimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, solicite a los OPL de los estados de Guerrero, Jalisco, Nayarit y Tlaxcala, que el presente Acuerdo sea publicado en sus respectivos portales de internet.

SEXTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. – Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto.